

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2020-00137
Demandante: INDUSTRIAS MARTINICA S.A.S.
Demandado: MUNICIPIO EL ROSAL

NULIDAD

PRIMERO.- SE ADMITE por reunir los requisitos de forma, el medio de control de nulidad instaurado por la Industria Martinica S.A.S contra el Municipio el Rosal.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia por estado a la demandante como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Alcalde Municipal del Rosal o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante los juzgados administrativos del circuito judicial de Facatativá.

QUINTO.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con el párrafo 3° del decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO.- Vencido el término anterior, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO.- Se reconoce personería al abogado Alejandro Dávila Quintero portadora de la T.P. N° 281.762 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

<i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i>	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°	<u>38</u>
DE HOY	<u>3 DE DICIEMBRE</u> DE <u>2020</u>
EI SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2020-00137
Demandante: INDUSTRIAS MARTINICA S.A.S.
Demandado: MUNICIPIO EL ROSAL

NULIDAD

En atención a la solicitud de medida cautelar relativa al artículo primero del Decreto 103 de 2018 expedido por el Alcalde Municipal del Rosal, presentada en el escrito de demanda y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

“Artículo 233. El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda”.

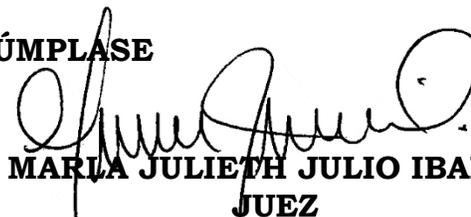
Por lo anterior y dando estricto cumplimiento a la normatividad señalada se correrá traslado por el término señalado, con el fin de que el demandado pueda ejercer el derecho de contradicción, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría córrase traslado de la solicitud de medida cautelar, en los términos del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que pueda ser controvertida, término que correrá desde la notificación del presente proveído.

SEGUNDO.- Surtido el traslado ingrese el expediente de manera inmediata al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 38

DE HOY 2 DE DICIEMBRE DE 2020

El SECRETARIO, (art. 9° Decreto 806 de 2020)